



## ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0197 DE 2020

( 20 MAR 2020 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE PASTO CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1801 de 2016, la Ley 1751 de 2015, Decreto 420 de 2020, Resolución 453 de 2020 y,

### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que según el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia la ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo del respectivo Comandante.

Que el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana le otorgó al alcalde poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo de esa manera disponer el cumplimiento de acciones transitorias de policía para lograr prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el Artículo 202 ibídem le concedió al alcalde competencias extraordinarias para prevenir esas situaciones de emergencia y calamidad para proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores durante dichos eventos.

Que la Ley 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones prevé que es el estado el responsable de respetar, proteger y garantizar su goce efectivo.

Que la citada norma considera que es deber de todo el autocuidado, el de su familia y de la comunidad, siendo menester que se atienda las recomendaciones de prevención emitidas por la autoridad y haciendo uso adecuado y racional de los servicios de salud siempre suministrando de manera oportuna y suficiente la información que se requiera.



## ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0197 DE 2020

( 20 MAR 2020 )

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE PASTO CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19

Que el Gobierno Nacional, mediante decreto 420 del 18 de marzo de 2020, impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID - 19.

Que el artículo 2 ibídem, ordena los gobernantes locales establecer prohibiciones de consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones en su territorio.

Que la resolución 453 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptó medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID 19.

Que es necesario adoptar diversas acciones transitorias de policía para prevenir el riesgo de contagio del coronavirus.

Que, en mérito de lo anterior expuesto, el Alcalde del Municipio de Pasto.

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dictar acciones transitorias de policía en el Municipio de Pasto con el fin de contener la expansión de la enfermedad del COVID-19, que son:

1.- No se permitirá la prestación del servicio desde las veintiuna horas (21:00) del día 20 de marzo de 2020 y hasta el día 15 de abril de 2020, en los siguientes establecimientos de comercio:

a.- suspensión temporal de establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y de entretenimiento, de juegos de azar y apuestas, tales como: casinos, bingos, billares, clubes, bares, discotecas, salones de eventos, salones comunales y en general todo tipo de establecimientos de actividades similares.

b.- los establecimientos y locales comerciales únicamente gastronómicos podrán prestar su servicio con un aforo correspondiente al 10% de su capacidad portante y en todo caso sin exceder el número máximo permitido de cincuenta (50) personas incluido el personal del establecimiento. Igualmente se recomienda prestar su servicio a través de plataformas de comercio electrónico y del servicio a domicilio.

c.- Las salas de velación podrán prestar sus servicios hasta las veintiuna horas (21:00) y solo podrán permitir un aforo correspondiente al 10% de su capacidad portante y en todo caso sin exceder el número máximo permitido de cincuenta (50) personas, dentro de las cuales se contará el personal administrativo.

9



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0197 DE 2020  
( 20 MAR 2020 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE PASTO CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19**

d.- Las tiendas de viveres y abarrotes, supermercados y/o similares podrán prestar sus servicios a partir de las cinco horas (5:00) hasta las veintiuna (21:00), y en todo caso queda totalmente prohibido el consumo de alimentos y/o bebidas dentro de estos establecimientos o en el espacio público aledaño a estos.

e.- Los centros comerciales y similares prestarán sus servicios con un aforo correspondiente al 20% de su capacidad portante y en todo caso sin exceder el número máximo permitido de cincuenta (50) personas; igualmente se recomienda a los propietarios y administradores realizar fumigaciones y desinfecciones permanentes, habilitar espacios con geles o alcohol antiséptico y lugares para lavarse las manos con jabón y agua.

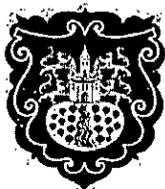
f.- Los estancos y licorerías podrán comercializar sus productos hasta las veintiuna (21:00), pero no podrán el consumo dentro o por fuera del local.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prohibir en la zona urbana como rural del municipio de Pasto, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las veintiuna horas (21:00) del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta las seis horas (6:00) del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, de conformidad con el decreto presidencial 420 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Suspender términos desde el día 20 de marzo y hasta el día 20 de abril de 2020, en las Inspecciones Urbanas de Policía, Inspecciones de Tránsito, en los procesos disciplinarios manejados por la Oficina de Control Interno Disciplinario y en los procesos de jurisdicción coactiva a cargo de la Secretaría de Hacienda municipal. Sin embargo, en los precitados despachos se continuará sustanciando los asuntos que en ellos se llevan.

**ARTÍCULO CUARTO:** El punto de atención a víctimas brindará atención y orientación a la población víctima del conflicto armado a través del correo electrónico [coordinacionpav@gobiernopasto.gov.co](mailto:coordinacionpav@gobiernopasto.gov.co) y las líneas de telefonía móvil 3232235163, 3232235209 y 3232236397; sin embargo, en situaciones de extrema urgencia se prestará el servicio de manera presencial, el cual deberá ser previamente evaluado, para aquellos casos, no se admitirá que los usuarios vayan con acompañantes y en caso de presentarse se dará prelación a los adultos mayores.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se prohíben en la zona urbana y rural del municipio de Pasto todo tipo de protestas, movilizaciones, marchas, reuniones y aglomeraciones y similares de más de cincuenta (50) personas que impliquen la ocupación del espacio público desde las veintiuna horas (21:00) del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta las seis horas (6:00) del día sábado 30 de mayo de 2020, de conformidad con el decreto presidencial 420 de marzo de 2020.



**ALCALDÍA DE PASTO**

DECRETO No. 0197 DE 2020

( 20 MAR 2020 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE PASTO CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19**

**ARTÍCULO SEXTO:** Se prohíbe la realización de todo evento multitudinario de tipo religioso independientemente de la creencia o culto, desde las veintiuna horas (21:00) del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta las seis horas (6:00) del día sábado 30 de mayo de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La comunidad católica se regirá a las directrices comunicadas por la Diócesis de Pasto para las celebraciones de las honras fúnebres, en todo caso, no se permitirá una concurrencia mayor a cincuenta (50) personas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se cancela todo tipo de celebraciones religiosas, procesiones de Semana Santa, caminatas a las Cruces y visita a lugares de peregrinación conocidos en el municipio de Pasto en su zona urbana y rural.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se permitirá la apertura de los templos católicos en los horarios que la diócesis informe, sin embargo, no se permitirá una concurrencia mayor a cincuenta (50) personas en ellos, quienes estarán ubicados con una distancia mínima de un metro entre una persona y otra.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para las comunidades de otras confesiones religiosas o ateas se les permite reuniones con un aforo correspondiente al 10% de su capacidad portante y en todo caso sin exceder el número máximo permitido de cincuenta (50) personas, quienes estarán ubicados con una distancia mínima de un metro entre una persona y otra.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Restringir las visitas a las personas que permanecen en el antiguo Permanente Central, CDA y similares, desde las veintiuna horas (21:00) del día 20 de marzo de 2020 y hasta las veintitrés horas (23:00) del día 20 de abril de 2020, solo podrán ingresar visitas para hacer entrega de bienes de urgente necesidad y aseo personal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se restringe la permanencia del público en todas las oficinas adscritas a la Alcaldía de Pasto desde las veintiuna horas (21:00) del día viernes 20 de marzo de 2020 y hasta las veintitrés horas (23:00) del día 20 de abril de 2020, en donde solo se permitirá la presencia de un máximo de cincuenta (50) personas, aquellas deberán conservar una distancia mínima de un metro entre unas y otras. Igualmente queda totalmente prohibido el ingreso de acompañantes para realizar diferentes tramites y diligencias.

Parágrafo: se adoptan medidas especiales para los siguientes puntos:

a. Casa de Justicia, en donde solo se atenderá un máximo de 25 personas sin acompañantes.

f

12



**ALCALDÍA DE PASTO**

DECRETO No. 0197 DE 2020

( 20 MAR 2020 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE PASTO CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19**

- b. Centro de conciliación adscrito a la Casa de Justicia, solo se atenderán 10 conciliaciones como máximo, para la realización de las mismas no se permitirá el ingreso de acompañantes salvo de ser necesarios para la diligencia.
- c. Comisarías de Familia, se permite el ingreso y atención de 25 personas igualmente sin acompañantes.
- d. Oficinas de Sisben se permite la atención de 15 personas, quienes deberán realizar sus trámites sin acompañantes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se sugiere que dentro de las instituciones bancarias haya un aforo superior a cincuenta (50) personas y ellas deberán mantener una distancia mínima de un metro entre una y otra, desde las veintiuna horas (21:00) del día 20 de marzo de 2020 y hasta las veintitrés horas (23:00) del día 20 de abril de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se prohíbe toda actividad física en espacio público y establecimientos privados.

**PARÁGRAFO:** Se suspende la ciclovia, actividades aeróbicas y demás actividades deportivas en el espacio público.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se sugiere a la comunidad que cuando vayan a realizar su abastecimiento de productos de primera necesidad en las plazas de mercado, supermercados, tiendas y/o similares vayan acompañados, desde las veintiuna horas (21:00) del día 20 de marzo de 2020 y hasta las veintitrés horas (23:00) del día 20 de abril de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se restringen las visitas a personas que se encuentren reclusas en IPS, hospitales, puestos de salud y similares, de acuerdo al criterio médico, desde las veintiuna horas (21:00) del día 20 de marzo de 2020 y hasta las veintitrés horas (23:00) del día 20 de abril de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** se prohíbe el parrillero y parrillera en las motos en todo el municipio de Pasto desde las veintiuna horas (21:00) del día 20 de marzo de 2020 y hasta las veintitrés horas (23:00) del día 20 de abril de 2020.

**Parágrafo Primero.** - Excepciones: Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente Decreto, las motocicletas que se encuentren al servicio de las siguientes entidades, siempre y cuando su movilización se efectuó en ejercicio de sus funciones y sus ocupantes se identifiquen plenamente.

1. La Policía Nacional, Fuerzas Militares, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, miembros del Poder Judicial, Cuerpo Técnico de

4

A



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0197 DE 2020**

**( 20 MAR 2020 )**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE PASTO CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19**

- Investigación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Personería Municipal y sus delegados.
2. Autoridades de Tránsito y Transporte.
3. Organismos de Socorro como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil, Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres DGRD, regional y local y los funcionarios vinculados con Migración Colombia, del Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones.
4. Personal Operativo de servicios públicos domiciliarios.
5. Medios de comunicación que cuenten con la identificación en un lugar visible, es decir, que cuenten con los logos de la empresa pintados o adheridos al vehículo y únicamente cuando se movilicen en desarrollo de actividades propias de su profesión u oficio.
6. Escoltas de funcionarios del orden nacional, departamental y Municipal.
7. Supervisores del personal de seguridad privada.
8. Entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio.
9. Personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria, servicio de urgencias médicas y odontológicas, debidamente acreditados y uniformados.
10. Motocicletas en las que se transporte personal para atención de urgencias al servicio de centros veterinarios.
11. Integrantes activos del Grupo Cívico de Tránsito de Pasto, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de funciones.

**Parágrafo Segundo.-** Los conductores y parrilleros de los vehículos anteriormente relacionados, deberán portar su respectivo carné y distintivos de la institución o empresa que acrediten la condición de excepción, certificado de existencia y representación legal del ente respectivo y la certificación original debidamente expedida por el representante legal en la que indique como mínimo, nombre del conductor, identificación y placa del vehículo automotor, acreditando la clase del servicio que presta la motocicleta. El vehículo podrá circular demostrando su condición de excepción a través de los documentos relacionados y por tanto no requiere la expedición de permiso alguno.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Recomendar a la comunidad pastusa a utilizar medios alternativos de transporte.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La contravención a las acciones policivas temporales que anteceden se sancionará de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Consecuencialmente la vigilancia para su cumplimiento será verificada por las Secretarías de acuerdo a sus competencias y por la Policía Metropolitana San Juan de Pasto quien elaborará el respectivo comparendo.

f

AA



**ALCALDÍA DE PASTO**

DECRETO No. **0197** DE 2020  
( **20 MAR 2020** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE PASTO CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19**

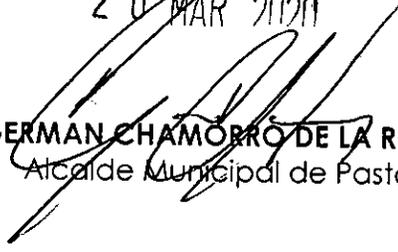
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Pasto difundir masivamente el contenido del presente decreto para conocimiento de la Comunidad en general.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En cumplimiento del contenido del Artículo 15 del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana remítase al Honorable Concejo Municipal de Pasto, para lo de su competencia.

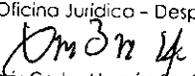
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** EL presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Decreto 0189 de 13 de marzo de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

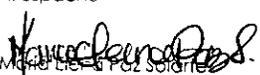
Dado en san Juan de Pasto, a los **20 MAR 2020**

  
**GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA**  
Alcalde Municipal de Pasto

  
Aprobó: Cristina Ceballos Melodalgado  
Jefe Oficina Jurídica - Despacho

  
Aprobó: Carlos Hernán Bastidas Torres  
Secretario de Gobierno

  
Aprobó: Julio Cesar Bastidas Rodríguez  
Asesor - Despacho

  
Revisó: María Leticia Pozo Soriano  
Asesora Jurídica - Secretaría de Gobierno